



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP 096-2013

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día ocho de noviembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha treinta y uno de octubre del presente año, la Licenciada [REDACTED] periodista, presentó en esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual literalmente requería:

**“1) Número de personas y nombre de ellas que han sido contratadas, funciones que realizan y requisitos que cumplieron para contratarlas, cargo y profesión. (Desde enero 2013 a la fecha). 2) Gastos en que incurrió la institución en fiesta a los auditores realizada el 23/08/13 en Hotel Real Intercontinental, número de invitados y motivos de la fiesta.”**

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su presentación, es decir, el treinta y uno de octubre del presente año, en virtud de haber sido presentada de forma personal por la solicitante de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**POR TANTO:** Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada



administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz,..."

Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de "máxima publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."
3. El Título II, Capítulo I, Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece las clases de información, entre las que se encuentran: la Información Oficiosa, para garantizar que el acceso a cierta información de especial relevancia no dependa de una solicitud expresa. Por lo que los entes obligados, llámese, Órganos del estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, como máxima autoridad en esta materia.
4. El Título II, Capítulo II, Art. 19 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece también que dentro de las clases de información, se encuentran: la Información Reservada, que se refiere a las causales de restricción al acceso libre, ya que su divulgación podría poner en riesgo algún interés general o derecho tutelado por la Constitución, tanto del Estado como de los particulares que actúan de buena fe.
5. Según la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA), en cuanto al régimen de excepciones permitidas, y en desarrollo del principio de máxima publicidad, establece que algunas de las causales que justifiquen la negación de



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



una solicitud de información, podría estar aquellas: a) que están establecidas en la Ley, b) estar claramente definidas, c) tener un fin legítimo, entendiendo por tal la protección de los derechos o reputación de terceros, la seguridad nacional y el orden y moral pública, y d) ser necesarias y proporcionales para una sociedad democrática.

6. La Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 13.2 establece 2. El ejercicio del derecho... de libertad de expresión, que incluye el acceso a la información, no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar, entre otros, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
7. El Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que la libertad de expresión, comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de ideas de toda índole, y que este derecho puede estar sujeto a restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley, para asegurar el respeto a otros derechos.
8. Vista la solicitud de información presentada por la Licenciada [REDACTED], [REDACTED], periodista, se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, transmitiéndose a las Unidades Organizativas pertinentes, de conformidad con el Art. 70 de la LAIP. En consecuencia, se solicitó la información a la Dirección de Recursos Humanos y Dirección Financiera Institucional, según consta en memorandos Referencias UAIP-143-2013 y UAIP-144-2013 ambos de fecha uno de noviembre del presente año, de los que se recibió notas de respuestas, bajo los números de referencias REF-DRRHH-1110-2013 y Ref.Fin 206/2013 de fechas cuatro y cinco de los corrientes, respectivamente, indicándose lo siguiente:

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS:** "...le remito el listado del personal de nuevo ingreso de enero de 2013 hasta la fecha." Adjuntando dicho listado que contiene: "NUEVOS INGRESOS DE ENERO AL 25 DE JULIO DE 2013 (ADMINISTRACION ANTERIOR)" y "NUEVOS INGRESOS DEL 26 DE JULIO DE 2013 A LA FECHA (NUEVA ADMINISTRACION)" Ambos contienen: número correlativo, nombre, profesión o nivel de estudios, cargo funcional y requisitos. Adjuntan también copia de Art. 5 del Reglamento Interno de Personal, que contiene los requisitos para ingresar. Dicho Reglamento puede ser consultado en la siguiente dirección: [www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/marco\\_normativo/normativa\\_de\\_recursos\\_humanos](http://www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/marco_normativo/normativa_de_recursos_humanos).



**DIRECCION FINANCIERA: "...tengo a bien informarle que en los registros que lleva esta Dirección Financiera, no existe ningún documento que indique la celebración de fiesta para auditores en esa fecha y en el mencionado hotel. Motivo por el cual, no es posible dar respuesta a la solicitud presentada por la periodista [REDACTED],**

9. El Art. 10 de la LAIP, establece la documentación que de forma oficiosa deberá estar a disposición del público, entre las cuales y conforme al caso solicitado tenemos la siguiente información: "...2. Su estructura orgánica completa y las competencias y facultades de las unidades administrativas, así como el número de servidores públicos que laboran en cada unidad. 3. El directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales. 5. Los procedimientos de selección y contratación de personal ya sea por el sistema de Ley de Salarios, contratos, jornales o cualquier otro medio. 6. El listado de asesores, determinando sus respectivas funciones. 7. La remuneración mensual por cargo presupuestario, incluyendo las categorías salariales de la Ley de Salarios y por Contrataciones, y los montos aprobados para dietas y gastos de representación...."
10. Que tal como se apreció en la solicitud efectuada por la Licenciada [REDACTED] periodista, relacionado en el considerando I de la presente resolución, la misma fue desglosada en dos numerales, habiendo requerido en el numeral uno, lo siguiente: "(...) 1) Número de personas y nombre de ellas que han sido contratadas, funciones que realizan y requisitos que cumplieron para contratarlas, cargo y profesión. (desde enero 2013 a la fecha) (...)". Por lo que, esta Unidad, de conformidad a las disposiciones legales ya citadas y de acuerdo a lo informado y remitido por la Unidad Organizativa pertinente, en lo que respecta a este punto, infiere a prima facie, que dicha información constituye información de carácter oficiosa, la cual efectivamente, la profesional en comento puede obtener ingresando a la dirección de la página web institucional de esta Corte: [www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/gestión-estrategica/](http://www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/gestión-estrategica/) donde puede encontrar: Directorio de funcionarios públicos, listado de asesores, remuneraciones, entre otros; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la LAIP, el cual regula las formas de divulgación de la Información oficiosa, para que esté a disposición del público a través de cualquier medio tales como: páginas electrónicas, folletos, periódicos u otras publicaciones o secciones especiales de sus bibliotecas y archivos institucionales, como lo es el caso que nos ocupa. No obstante lo anterior, se entregará en el medio indicado por la solicitante, los archivos pertinentes, proporcionados por la Dirección ya citada.



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



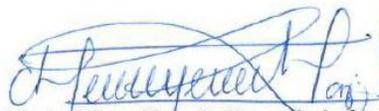
11. Que habiéndose resuelto el primer punto de la solicitud en comento, procede ahora referirnos al segundo contenido en la misma, en el que literalmente se requirió lo siguiente: **"2) Gastos en que incurrió la institución en fiestas a los auditores realizada el 23/08/13 en Hotel Real Intercontinental, número de invitados y motivo de la fiesta"**. Por tanto, de conformidad al Art. 73 de la LAIP, y de acuerdo a lo informado por la Dirección Financiera de esta Corte, no existen registros relacionados, por lo que dicha información se tiene por inexistente.

En consecuencia, con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información presentada en esta oficina, por la Licenciada [REDACTED] periodista, con fecha treinta y uno de octubre del corriente año, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Informar a la Licenciada [REDACTED], periodista, que de conformidad al Art. 73 de la LAIP y lo expresado por la Dirección Financiera de esta Corte, no es posible el acceso a la información, relacionado a: **"2) Gastos en que incurrió la institución en fiestas a los auditores realizada el 23/08/13 en Hotel Real Intercontinental, número de invitados y motivo de la fiesta."**, por ser inexistente.
3. Proporcionar de forma digital a la Licenciada [REDACTED] periodista, la información remitida a esta Unidad, por la Dirección de Recursos Humanos de esta Corte relacionada a la solicitud de información: **"1) Número de personas y nombre de ellas que han sido contratadas, funciones que realizan y requisitos que cumplieron para contratarlas, cargo y profesión. (desde enero 2013 a la fecha)"** consistente en: **"listado del personal de nuevo ingreso de enero de 2013 hasta la fecha."** Adjuntando a esta resolución, listados denominados **"NUEVOS INGRESOS DE ENERO AL 25 DE JULIO DE 2013 (ADMINISTRACION ANTERIOR)"** y **"NUEVOS INGRESOS DEL 26 DE JULIO DE 2013 A LA FECHA (NUEVA ADMINISTRACION)"**; Ambos contienen: número correlativo, nombre, profesión o nivel de estudios, cargo funcional y requisitos. Asimismo, se adjunta copia de Art. 5 del Reglamento Interno de Personal, que establece los requisitos para ingresar, de conformidad a lo regulado en el Art. 72 literal c de la LAIP y según la información proporcionada por la referida Dirección.



4. Orientar a la Licenciada [REDACTED] periodista, que de conformidad a lo establecido en el Artículo 10 de la LAIP sobre la información oficiosa, que puede acceder a nuestra dirección electrónica: [www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/marco normativo/normativa de recursos humanos](http://www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/marco%20normativo/normativa%20de%20recursos%20humanos), y [www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/gesti3n-estrategica/](http://www.cortedecuentas.gob.sv/transparencia/gesti3n-estrategica/).
5. Orientar a la Licenciada [REDACTED] periodista, que le asiste el derecho de hacer uso del recurso que establece el Art. 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución.
6. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalado para tal efecto.



Licda. **Mirna Yaneth Mercado Laínez**  
Oficial de Información.

